

DIP. ISABEL MERLO TALAVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

CON EL OBJETO DE QUE SEA INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA, EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 17 FRACCIÓN XI Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PORDER LEGISLATIVO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO, ANEXO A ESTE ESCRITO, PRESENTO INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 340, 341 y 342 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 62 A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ATENTAMENTE
PUEBLA A 17 DE JULIO DEL 2007.

DIP. RODOLFO HUERTA ESPINOSA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 340, 341 y 342 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII ; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 62 A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado **RODOLFO HUERTA ESPINOSA**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVI Legislatura del Congreso Local, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y con fundamento en el artículo 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, presento iniciativa de decreto que **REFORMA LOS ARTÍCULOS 340, 341 y 342 del CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 62 A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El aborto en México es un tema social y de salud pública, en el que intervienen aspectos económicos, políticos, culturales, filosófico-religioso y penales, situación que vulnera completamente la libertad de la mujer a decidir sobre su cuerpo y su vida.

Es un asunto que está considerado como un problema de salud pública y de justicia social por los efectos que tiene en la salud de las mujeres. Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicados en 1997, señalan *“cada año se practican alrededor de cincuenta millones de abortos en el mundo; de estos, veinte millones se realizan en condiciones inseguras y provocan la muerte de setenta y ocho mil mujeres. Casi la totalidad de las muertes asociadas al aborto inseguro (99%) ocurren en regiones y países con altos niveles de pobreza y marginación social...”*. La misma organización internacional calculó para el año 2000 que a escala internacional se realizaron alrededor de diecinueve millones de abortos en condiciones inseguras, de los cuales 18.5 millones (97.5%) ocurrieron en países del mundo en desarrollo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto inseguro como *“un procedimiento para interrumpir un embarazo no deseado, practicado por personas sin capacitación o experiencia, o en un ambiente que carece de los estándares médicos mínimos”*.

Por la penalización del aborto en nuestro país existen dificultades que no permiten conocer la magnitud real de éste problema. En Consejo Nacional de Población, señala en el año 2000 que la incidencia del aborto disminuye con respecto a periodos anteriores, ubicando 230,000 abortos por año en el periodo 1985-1987 y de 196,000 en el periodo 1995-1997. En Puebla por lo punible del caso no existe información fidedigna al respecto, el 28 de Marzo del presente año una nota publicada en la Jornada de Oriente firmada por Josué Mota Corro señala “El reportero de La Jornada de Oriente buscó en la Secretaría de Salud (Ssa) información acerca de la dimensión del problema del aborto en Puebla, y la respuesta en esa dependencia fue que, por ser una práctica clandestina, no se tiene ningún estudio al respecto.”, basta esta cita para confirmar que el aborto en nuestro estado es un asunto clandestino y por lo tanto no existen cifras reales sobre la cantidad de mujeres que se someten a abortos inseguros. Esto no nos permite conocer con certeza el número de mujeres que arriesgan su vida y lo más lamentable, aquellas que mueren por esta causa.

En el estado de Puebla cualquier ciudadano que revise la prensa local encontrará publicidad de establecimientos en los que se llevan a cabo abortos voluntarios y cualquiera sabe también que en muchos hospitales y clínicas de este estado y del país se realiza la interrupción de embarazos como algo frecuente y normal. Esta práctica tiene implicaciones económicas y ha creado un mercado informal y creciente de servicios clandestinos.

Más aún, muchas mujeres no pueden pagar los altos precios fijados por quienes practican abortos fuera de los hospitales y clínicas del Estado y del país. Los daños a la salud son con frecuencia de carácter irreparable. Desafortunadamente, las víctimas son mujeres en situación de pobreza.

Aquellos sectores de la población con mayores recursos económicos, cuentan no sólo con el acceso y medios necesarios de información para evitar el embarazo. Cuando los medios anticonceptivos fracasan, disponen de los recursos necesarios para interrumpirlo. Pueden optar por acudir a centros médicos “ilegales” bien dotados en el país, o legales en el extranjero en donde se les practica el aborto sin alto riesgo.

Según algunas encuestas, las mujeres con mayor grado de escolaridad son las que recurren con mayor frecuencia al aborto o lo practican por diferentes razones. La mas común es que no desean ver su vida profesional limitada o truncada en alguna forma por estar embarazadas; otra es por no tener una situación económica favorable; razones tantas más como mujeres que toman esta decisión; como quiera que sea, es legítimo su derecho de decidir sobre su cuerpo.

Ello evidencia la urgente necesidad del reconocimiento social y cultural de los derechos de las mujeres, en el contexto del respeto a los derechos humanos y de sus garantías individuales, a través de las normas y procedimientos que garanticen la existencia de una infraestructura en la prestación de salud adecuada, que incluya tanto la tecnología de calidad, personal de salud capacitado que tenga la responsabilidad de velar y proteger los derechos de las mujeres, brindando información completa, correcta e indispensable para proteger y promover el derecho a la salud, así como la promoción de políticas públicas integrales, tendientes a la educación sexual, los

derechos reproductivos, la planificación familiar y la anticoncepción como propósito principal para reducir el alto índice de abortos.

Es por ello, que la presente iniciativa de reforma al Código de Defensa Social para el Estado de Puebla que se propone ante ésta soberanía, se halla en el terreno de la defensa de la salud de las mujeres que deciden abortar voluntariamente dentro de las primeras doce semanas de gestación, sobre todo aquellas que no cuentan con los medios económicos para hacerlo bajo condiciones sanitarias adecuadas.

Es importante señalar que el derecho a la protección de la salud de las mujeres es una garantía individual prevista en el artículo 4º Constitucional, la cual establece el derecho de toda persona a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. De igual forma, incluye el derecho de la mujer a adoptar las medidas que estime necesarias para decidir sobre su cuerpo.

Se trata entonces, de un derecho que es al mismo tiempo básico y exclusivo de la mujer, un derecho que forma un todo con su libertad personal de convertirse o no en madre, ya que una maternidad forzada atenta contra el derecho de toda persona a la preservación de su salud, a su integridad física y mental, al imponer no sólo la gestación y el parto, sino la renuncia a sus proyectos de vida. Obligar a la mujer a ser madre, vulnera su derecho de libertad y autonomía.

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala en su artículo 25, que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

Asimismo, el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reconoce que:

“toda persona tiene el derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales”.

Así entonces, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como, entre otros, los documentos jurídicos internacionales antes mencionados que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico reconocen el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos, es decir, el derecho de las mujeres a tener o no descendencia, así como del derecho a la protección de la salud.

Bajo este contexto, en muchos países se permite el aborto voluntario antes de las doce semanas de gestación. En los países desarrollados se permite el aborto por razones amplias y las mujeres tienen acceso a los servicios de salud donde la interrupción del embarazo se realiza en forma segura por personal capacitado.

En cambio, el aborto en nuestro país, según datos del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), todos los códigos penales locales permiten el aborto por violación; 29 estados consideran el aborto imprudencial; 29 estados, lo permiten cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer; 13 entidades federativas prevén el aborto cuando existan malformaciones genéticas graves en el producto; 10 estados lo consideran cuando exista peligro grave de salud para la mujer; 11 estados cuando se presente inseminación artificial no consentida; y sólo 1 estado por razones socioeconómicas de la mujer.

En la actualidad, el Distrito Federal, Morelos y Baja California Sur son ejemplos de cambios normativos recientes, en donde los legisladores han ampliado causales de aborto o establecido un procedimiento para que las mujeres tengan acceso a la práctica en las situaciones permitidas por la ley.

El caso más representativo fue el del Distrito Federal, cuando el día 26 de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reformas y adiciones al Nuevo Código Penal y a la Ley de Salud, incorporando la figura jurídica del aborto voluntario no punible durante las primeras doce semanas de embarazo, el cual puede ser realizado en las clínicas y hospitales del Distrito Federal, como una práctica cotidiana, aún cuando las mujeres cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Antes el reto era reconocer, aceptar y garantizar que la mujer sólo podía decidir sobre su cuerpo en casos muy especiales para que pudiera abortar. Sin embargo, ahora con las reformas y adiciones al Nuevo Código Penal del Distrito Federal y a la Ley de Salud del Distrito Federal, los capitalinos están siendo testigos del surgimiento y desarrollo de nuevas formas para que la mujer pueda abortar durante las primeras doce semanas de gestación. Hoy es imposible ignorar lo evidente, una sociedad que evoluciona reconoce el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo. Por ello, los legisladores poblanos no debemos pasar por alto estos cambios en la sociedad.

En este caso, a pesar de los avances referidos en el derecho internacional y nacional, en algunos estados de la república y en particular en el Estado de Puebla aún existen criterios sin fundamento de que la mujer no tiene la libertad de decidir sobre su cuerpo y su vida, por lo que en caso de estar embarazada no puede abortar dentro de las doce semanas de embarazo, porque se impone la obligación de educar y mantener a un hijo no deseado, creándose situaciones de injusticia y desigualdad en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Debemos plantearnos la necesidad social de enfrentar este problema con una mirada integral que permita conciliar las posiciones de tipo social, ético, religioso, político, cultural y jurídico.

Ante esta situación, nuestro Código de Defensa Social para el Estado de Puebla sobre el tema del aborto, no sólo ha sido incapaz de cumplir su cometido de proteger la vida, sino que en forma indirecta, fomenta situaciones de clandestinidad que ponen en peligro la vida de las mujeres y además de exacerbar la injusticia social.

La fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, considera que la legislación penal vigente es inoperante, obsoleta e inadecuada a las necesidades reales de la población, ya que no abarca todos los aspectos en que un embarazo no deseado puede causar graves perjuicios tanto a la madre como al resto de la familia. Por tal motivo, es necesario que el legislador poblano atienda esta realidad de las mujeres y dote a cada una de ellas el derecho de decidir sobre su cuerpo.

En el Estado de Puebla estamos a tiempo de romper viejos paradigmas, no rehusarnos a reconocer la realidad de las mujeres, al contrario, debemos reconocer que en nuestra sociedad mexicana existen cada vez más mujeres que demandan seguridad jurídica en su cuerpo y que la iniciativa atiende a una realidad que no podemos eludir. Resulta preocupante que temas como el del aborto no se discutan abiertamente y sin prejuicios en el Estado, cuando se trata de un tema relevante para la sociedad en general de todo el país.

El aborto voluntario antes de que se cumplan las doce semanas del embarazo, no hace frente, no desafía a las objeciones religiosas y no religiosas por parte de los estados laicos, ni pretende socavar los valores morales de los ciudadanos. No obstante el aborto genera certeza jurídica hacia las mujeres para que puedan abortar en clínicas y hospitales del Estado, sin que lo tengan que hacer en la clandestinidad poniendo en riesgo su vida por un aborto mal practicado en lugares inadecuados y con personal de escasa capacidad médica. En consecuencia este derecho de las mujeres a partir de la aprobación de esta reforma, será practicado por profesionales de la salud calificados, en instituciones de salud que cuentan con el equipamiento necesario para disminuir el riesgo de daños a quien toma esta decisión.

Por ello, despenalizar significaría que el aborto esquivo la sanción penal dentro de las primeras doce semanas de gestación de la mujer, lo que no significa necesariamente que quede permitido, ya que a partir de las doce semanas de gestación cualquier mujer que aborte sería penalmente responsable. Asimismo, despenalizar el aborto significaría en la práctica a autorizarlo y convertirlo en un derecho más entre las libertades individuales de las mujeres.

Con la sola aprobación de la misma por parte del Congreso y con su promulgación por parte del Ejecutivo, los órganos de la administración pública de salud del Estado podrían atender este problema de salud pública, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales de las mujeres que lo soliciten dentro de las primeras doce semanas de gestación.

Creemos que discutir y en su caso aprobar la iniciativa de reformas al Código de Defensa Social representará una verdadera prueba de pluralismo democrático, así como representará el reconocimiento del derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo. Pues un Estado que se diga democrático jamás debe negar el derecho a las mujeres de practicarse un aborto durante las primeras doce semanas de embarazo. Impulsemos pues, la despenalización durante las primeras doce semanas.

En esencia, señoras y señores legisladores podemos estar a favor o en contra del aborto, pero si la norma penal no tiene la más mínima eficacia, si no contribuye a ajustar la realidad con la dignidad humana, pierde su sentido. Más aún, si no se dan condiciones que hacen humanamente posible el cumplimiento de una ley, no es desatinado pensar que ésta no obliga, es inválida y quién exige o pretenda aplicarla no sería difícil que cometiese una injusticia y una inmoralidad. Aunque algunos estén en contra del aborto, debemos estar a favor de que sea la mujer, la que tome sus propias decisiones, ya que su vientre le pertenece y nadie le puede prohibir el derecho a realizar con él lo que mejor le parezca. Únicamente la mujer tiene capacidad de decisión sobre el fruto de sus entrañas.

En la presente iniciativa se propone la reforma de los artículos 340 y 341 del Código de defensa Social sólo para eliminar como delito el aborto voluntario realizado dentro de las doce semanas de gestación. Asimismo, se propone la reforma del artículo 342 en el mismo sentido que los anteriores pero, además, unificando la pena para las mujeres que se practiquen a sí mismas el aborto o consientan que éste se les realice bajo condiciones no permitidas, ya que es evidente que la diferenciación de penas debido a condiciones, actividades u otras situaciones personales de las mujeres ya no es admisible en nuestro tiempo.

Por otro lado, se propone la reforma a la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 12, y se adiciona dos párrafos al artículo 62 a la Ley Estatal de Salud, a fin de que las instituciones públicas de salud del Estado atiendan las solicitudes de interrupción del embarazo durante las primeras doce semanas de gestación a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. Asimismo, el Estado proporcionara a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información que requiera y ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.

Con lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 340, 341 y 342 de la sección octava del Capítulo Decimoquinto del Código de Defensa Social para Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 339.- (...)

Artículo 340.- Al que hiciere abortar a una mujer **después de las doce semanas de gestación**, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 341.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, o partera **después de las doce semanas de gestación**, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión.

Artículo 342.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar **después de las doce semanas de gestación.**

Artículo 343.- (...)

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 12, y se adiciona dos párrafos al artículo 62 a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 12...-

A...

B...

VIII. Proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Código de Defensa Social para Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer interesada así lo solicite y las instituciones públicas de salud del Estado atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado; y

IX. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- ...

...

Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal contribuir a la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información que requiera y ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado expedirá las normas sanitarias y demás disposiciones legales relacionadas con el aborto, incluyendo en las mismas el impedimento o excusa de conciencia del personal médico y paramédico.